



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO
(20226000001765)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN Y EL ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia

En ejercicio de la función que le ha sido conferida mediante el Decreto 3572 de 2011, la Ley 1333 de 2009, la Resolución 476 de 2012 y demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 del Decreto 3572 de fecha 27 de septiembre de 2011, crea la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, la obligación del Estado y de las personas, de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

Que el artículo 79º de la Constitución Política de Colombia establece: todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Así mismo, el artículo 328 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que las finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales son conservar los valores sobresalientes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas del país, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción, investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental, Mantener la diversidad biológica y estabilidad ecológica y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad

Que la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, teniendo como objetivo orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN Y EL ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo 1° creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones están establecidas en el decreto antes mencionado. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el artículo Artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Amazonía, Orinoquía y Andes Nororientales. La Dirección Territorial Andes Occidentales coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 3 Santuarios de Fauna y Flora: Isla de la Corota, Galeras, Otún Quimbaya y 9 Parques Nacionales Naturales: Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquídeas. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

Que de acuerdo al Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, Decretos 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo 3° de la Resolución 476 de 2012 establece: *“Los Jefes de área protegida de Parques Nacionales Naturales en materia de sancionatoria conocerán de la legalización de las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área del sistema a su cargo, y de la imposición de medidas preventivas previa comprobación de los hechos, mediante acto administrativo motivado, y remitirán en el término legal las actuaciones al Director Territorial para su conocimiento”*.

Que el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, prescribe: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente...”*.

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 establece lo siguiente: *“Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”*

Que la Resolución 476 del 28 de Diciembre de 2012, en el artículo segundo establece que: *“Corresponde a los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia aplicar en caso de flagrancia, las medidas preventivas señaladas en la ley, en el lugar de ocurrencia de los hechos, mediante acta suscrita por quienes intervienen, y tramitar en los términos que la ley establece su legalización ante el funcionario o autoridad competente”*.

Así mismo, la mencionada norma en su artículo 3° establece: *“Los Jefes de área protegida de Parques Nacionales Naturales en materia de sancionatoria conocerán de la legalización de las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área del sistema a su cargo, y de la imposición de medidas preventivas previa comprobación de los hechos, mediante acto administrativo motivado, y remitirán en el término legal las actuaciones al Director Territorial para su conocimiento”*.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN Y EL ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

HECHOS Y ANTECEDENTES

Dio inicio al presente proceso sancionatorio ambiental, el memorando No. Memorando **20206200003063** del 29 de diciembre del año 2020, mediante el cual el jefe encargado del PNN Los Nevados, remite la siguiente documentación a esta Territorial para que se inicie el trámite sancionatorio ambiental correspondiente:

- Memorando 20202300006133 del 29 – 09- 2020 de GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS Coordinador Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante el cual le hace un seguimiento realizado al permiso de filmación otorgado mediante la Resolución del asunto, amablemente me permito informarle lo siguiente:

1. La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas emitió la Resolución No. 184 del 24 de noviembre de 2017, “Por medio de la cual se otorga el permiso para la realización de obras audiovisuales a la Sociedad Guala Films S.A.S., al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados y se toman otras determinaciones Expediente PFFO DTAO No. 056-17”

2. El día 24 de noviembre de 2017, se notificó la Resolución de otorgamiento a los buzones electrónicos fabiopecast@hotmail.com, jose.roa@gualafilms, hugo.espitia@gualafilms Conforme al artículo dos, tres, cuarto, el titular del permiso debía cumplir con las obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015.

3. El 01 de agosto de 2019, por medio del oficio No. 20192300046581 se solicitó el cumplimiento de las obligaciones al usuario.

4. El 01 de agosto de 2019, a través del memorando No. 201923000061833 se solicitó al AP el informe de seguimiento en campo.

5. El 20 de agosto de 2019, a través del memorando No. 20196200003173 el AP remite informe de seguimiento en campo informando que el usuario dio cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la resolución.

6. El 21 de mayo de 2020, por medio del oficio No 20202300026481 se reiteró al usuario el cumplimiento de las obligaciones.

7. El 29 de julio de 2020, por medio del radicado No 20204600059562 el usuario remite soporte de pago por concepto de seguimiento.

De lo anterior, se evidencia el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el en el numeral 15 del Artículo tercero de la Resolución 184 de 2017, la cual señala lo siguiente:

“Artículo tercero: La sociedad GUALA FILMS S.A.S y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015: (...) GRUPO DE TRÁMITES Y EVALUACIÓN AMBIENTAL Calle 74 No. 11 - 81 Piso 3 Bogotá, D.C., Colombia Teléfono: 353 2400 Ext.: 3122 www.parquesnacionales.gov.co 15. En el proyecto de filmación y fotografía, se deberán dar los créditos , correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida en donde fue desarrollado este trabajo e igualmente por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 50% del material filmico o de video no editado realizado exclusivamente en el área protegida, así como también el 40% del total de las fotografías tomadas en diapositiva o formato digital de alta resolución...”

En ese sentido, y de conformidad con la actividad señalada en el numeral 10°1 del procedimiento interno AAMB_PR_02 para los permisos de realización de obras audiovisuales, toma de fotografías y

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN Y EL ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

su uso posterior, se pone en su conocimiento la presente situación, con el fin de adoptar las medidas pertinentes en el marco de la Ley 1333 de 2009.

- Resolución No.184 del 24 de noviembre de 2017 y Manejo de Áreas Protegidas emitió la Resolución No. 184 del 24 de noviembre de 2017, *“Por medio de la cual se otorga el permiso para la realización de obras audiovisuales a la Sociedad Guala Films S.A.S., al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados y se toman otras determinaciones Expediente PFFO DTAO No. 056-17”*, que en su parte resolutive consagra lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad GUALA FILMS S.A.S., identificada con Nit. 830511.158-9 con el fin de ejecutar el proyecto denominado ‘CÁPSULAS ICFES PEE PRUEBAS INTERNACIONALES CUMBRES’, a desarrollarse en el sendero de Conejeras, que conduce de la Finca Campo alegre hasta el borde del glaciar del Volcán Nevado de Santa Isabel, al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados los días comprendidos entre el 27 de noviembre y el 1° de diciembre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - La sociedad GUALA FILMS S.A.S., deberá acreditar previo al desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, el pago de la suma de NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$9.900.00) por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL — FONAM- UAESPNN.

ARTICULO TERCERO.- La sociedad GUALA FILMS S.A.S. y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015: El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las situaciones de riesgo asociadas al comportamiento del Volcán Santa Isabel (sitio de filmaciones), además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación desde el margen de senderos que conducen al sitio reseñado en este concepto en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían con las actividades propias del proyecto sobre los alrededores del sendero. No se permite bajo ninguna circunstancia el ascenso por encima del borde de nieve del Volcán Santa Isabel.

Los servicios sanitarios y de alimentación deberán ser atendidos fuera del área protegida, para ello se podrán apoyarán en la comunidad de los municipios en el área próxima al PNN Nevados. Se prohíbe a todos los participantes del proyecto contaminar con residuos fisiológicos, los ecosistemas protegidos del PNN Nevados.

La Sociedad GUALA FILMS S.A.S. y su equipo de trabajo, deberá asumir la responsabilidad legal asociada a esta conducta.

La Sociedad GUALA FILMS S.A.S. y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.

En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN Y EL ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.

No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La Sociedad GUALA FILMS S.A.S. y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.

No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades filmicas.

El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 9:00 AM y las 4:00 PM. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.

Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo e igualmente por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 50% del material filmico o de video no editado realizado exclusivamente en el área protegida. La realización de las grabaciones, solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento de la actividad.

ARTICULO CUARTO. - La sociedad GUALA FILMS S.A.S., deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-811 piso tercero en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad GUALA FILMS S.A.S., identificada con Nit. 830511,158-9, a los buzones "fabiopecast@hotmail.com", "jose,roa@gualafilms.com" y "hugo.espitia@gualafilms.com", en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO. - Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Los Nevados y a la Dirección Territorial Andes Occidentales, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN Y EL ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTICULO OCTAVO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO. - Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTICULO DÉCIMO. - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibidem”.

- Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental del 10 de diciembre de 2020, elaborado por la profesional del PNN Los Nevados CRISTINA ARISTIZABAL Y WALTER VALENCIA y aprobado por la jefe (E) del área protegida GERMAN ALBERTO RODRIGUEZ PENAGOS, en el cual se manifiesta lo siguiente:

El señor Hugo Espitia Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.048.959, en su condición de representante legal de la sociedad GUALA FILMS S.A.S., identificada con Nit, 830.511.158-9, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20174600085022 del 31 de octubre de 2017, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "CAPSULAS ICFES REF. PRUEBAS INTERNACIONALES CUMBRES", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados el día 30 de noviembre de 2017 como parte del Expediente PFFO DTAO No. 056-17, solicitud iniciada mediante el auto No. 214 del 08 de noviembre de 2017 y aprobada mediante la resolución No. 184 del 24 de noviembre de 2017. La actividad se realizó el día 30 de noviembre de 2017. se evidencia el incumpliendo por parte del usuario posterior a la realización de la actividad, por cuanto no entregaron copias del material audiovisual tomado en el Área Protegida, a Parques Nacionales Naturales de Colombia ni al Parque Nacional Natural Los Nevados, de acuerdo con la resolución citada, se deberán dar los créditos , correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida en donde fue desarrollado este trabajo e igualmente por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 50% del material filmico o de video no editado realizado exclusivamente en el área protegida, así como también el 40% del total de las fotografías tomadas en diapositiva o formato digital de alta resolución..." , en este entendido no podían tener otro fin diferente al del permiso establecido en la Resolución 184 de 2017.

- Informe técnico inicial por Incumplimiento parcial de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 184 del 24 de noviembre 2017 “Por medio de la cual se otorga el permiso para la realización de obras audiovisuales a la Sociedad Guala Films S.A.S., al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados y se toman otras determinaciones Expediente PFFO DTAO No. 056-17 en donde se tiene como CONCLUSIONES TECNICAS lo siguiente:

El permiso para la realización de obras audiovisuales fue otorgado a la Sociedad Guala Films S.A.S. mediante la Resolución 184 de 2017, con el fin de ejecutar el proyecto denominado "CÁPSULAS ICFES REF. PRUEBAS INTERNACIONALES CUMBRES"; sin embargo, las imágenes y videos tomadas durante las actividades de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN Y EL ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

campo del permiso de filmación otorgado, no fueron usadas dentro de este proyecto, sino en un video presuntamente comercial denominado "Reel Guala Films". La Sociedad Guala Films presuntamente incumplió de manera parcial las obligaciones establecidas en la Resolución 184 de 2017, por cuanto no fueron dados los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia ni al PNN Los Nevados, así como tampoco fue entregada la copia del 50% del material filmico o de video no editado realizado exclusivamente en el área protegida. Aunque la infracción no genera afectación a la condición ambiental del ecosistema directamente relacionados con impactos ambientales, si se constituye en una alteración de la organización, según se establece en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.15.2, numeral 9; puesto que presuntamente realizaron fotografías y videos de los valores naturales del Parque Nacional Natural Los Nevados para la elaboración del video "Reel Guala Films" el cual fue publicado el 2 de marzo del año 2020, con fines comerciales y sin la autorización que corresponde. Se establece que duración de la presunta infracción es continúa, toda vez que se conoce la fecha de inicio y finalización de la presunta infracción; en cuanto al área presuntamente afectada, No se logra determinar, toda vez que las tomas se realizaron en puntos y con estos No es posible sumar un área. Ante la ausencia de impactos ambientales o afectaciones sobre los bienes de protección – conservación, se determina la importancia de la infracción utilizando la metodología Conesa Fernández, la cual arroja una valoración Irrelevante.

- Registro fotográfico

Que mediante memorando No. 20222300008173 del 04 de agosto 2022, el Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental **GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS**, remite a esta Dirección Territorial la Solicitud de cesación de proceso en contra del señor **HUGO ESPITIA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.048.959, en su condición de representante legal de la sociedad GUALA FILMS S.A.S., con Nit, 830.511.158-9, con el número de expediente: DTAO-JUR 16.4.005 de 2021-PNN LOS NEVADOS. Quien remitió el 15 de junio de 2022 a través del radicado No. 20224600073262 el material filmico no editado junto con una imagen en la que se evidenció los créditos otorgados a la PNNC, además anexó copia del soporte de pago por concepto de seguimiento, dando cumplimiento así, a la totalidad de las obligaciones estipuladas en la Resolución de otorgamiento del permiso PFFO DTAO 056-17

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

1. Competencia

En virtud del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la Ley 99 de 1993, Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, la Resolución 476 de 2012 y demás normas complementarias, el Parque Nacional Natural los Nevados Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para resolver el presente asunto.

2. Argumentos de la entidad ambiental frente al caso concreto

En virtud del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3572 de 2011, Resolución 476 de 2012 y demás normas complementarias, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para resolver el presente asunto. Que el artículo 9° de la Ley 1333 de 2009 señala las siguientes causales de cesación del procedimiento: Muerte de/investigado cuando es una persona natural. Inexistencia del hecho investigado. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada. Así mismo el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 establece "Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9 del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo". Que de acuerdo a la norma trascrita anteriormente esta Dirección Territorial encuentra procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 23 y en el artículo 9, numeral 1°, toda vez que se verifico según memorando No. 20222300008173 del 04 de agosto 2022 que el señor **HUGO ESPITIA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.048.959, en su condición de representante legal de la sociedad GUALA FILMS S.A.S., con Nit, 830.511.158-9; Quien remitió el 15 de junio de 2022 a través del radicado No. 20224600073262 el material filmico no editado junto con una imagen en la que se evidenció los créditos otorgados a la PNNC, además anexó copia del soporte de pago por concepto de seguimiento, dando

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN Y EL ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

cumplimiento así, a la totalidad de las obligaciones estipuladas en la Resolución de otorgamiento del permiso PFFO DTAO 056-17.

Es por ello que por medio de la presente resolución se declara la cesación del proceso **DTAO-JUR 16.4.005 de 2021-PNN LOS NEVADOS** y se ordena el archivo del mismo.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Andes Occidentales, en uso de las facultades legales y reglamentarias,

DECÍDE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR LA CESACION del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio ambiental, iniciado mediante auto No.043 del 08 de noviembre de 2017, en contra del señor **HUGO ESPITIA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.048.959, en su condición de representante legal de la sociedad **GUALA FILMS S.A.S.**, con NIT No. 830.511.158-9, con el número de expediente: **DTAO-JUR 16.4.005 de 2021-PNN LOS NEVADOS**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente **DTAO-JUR 16.4.005 de 2021-PNN LOS NEVADOS**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO TERCERO: Comisionar al jefe del PNN Los Nevados para que realice el trámite de las diligencias ordenadas en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia el encabezado y la parte resolutive de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

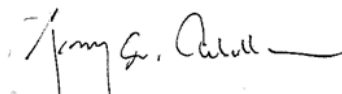
ARTÍCULO QUINTO: Contra la Presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de reposición se debe interponer ante el Director Territorial Andes Occidentales, y el de apelación directamente o en subsidio ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia; de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el inciso 3°, artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y el memorando 005 de 2012 proferido por la Procuraduría General de la Nación.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, a los 06-10-2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR
Director Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente: **DTAO. 16.4.005 del 2021-PNN Los Nevados**

Proyectó: Daniel Ricardo Callejas Moreno. Abogado – Contratista

Revisó: Karol Viviana Ramos Núñez - Abogada DTAO 

Proyectó: **JCEBALLOS**

Revisó: